



Riohacha D.T.C., 29 de abril de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXIS TRINIDAD CASTRO DAZA
DEMANDADO: ELVIA MOVIL GAMEZ
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00095-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ALEXIS TRINIDAD CASTRO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 40.919.954, actuando por medio de apoderado el Dr. HECTOR SAMUEL PINEDO CASTRO en contra de ELVIA MOVIL GAMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 40.932.626, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibidem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique en el libelo de las notificaciones la residencia y/o domicilio, correo electrónico, y demás datos que son requeridos para efectos de notificación del demandante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 2020.
- Afirme bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la utilizada por la demandada ELVIA MOVIL GAMEZ, indicando la forma cómo la obtuvo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- Aporte las facturas de servicios públicos domiciliarios de energía y agua con mejor calidad de imagen, donde se puedan visualizar completamente, toda vez que, en las allegadas con la demanda no se logra identificar la dirección del bien inmueble objeto de los cobros por concepto de arrendamiento.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 ss. y 384 ss. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente ejecutiva interpuesta por ALEXIS TRINIDAD CASTRO DAZA en contra de ELVIA MOVIL GAMEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. HECTOR PINEDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.859.223 y T.P. 333.566 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165fdccfa7510af5bc467efc9ef2156a17fa7e1fb875a2394abefb7fc1487ff3**

Documento generado en 29/04/2022 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>